

ITE-CG 88/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-054/2017.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual contempló como derecho de los ciudadanos mexicanos participar en un proceso electoral como candidata o candidato independiente siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **2.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el poder reformador de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político—electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **3.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político-electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **4.** Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **6.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos ambas para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **7.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince mediante Acuerdo ITE-CG 22/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados locales y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- **9**. El trece de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo ITE-CG 81/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Modelo Único de Estatuto de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse, como candidatas o candidatos independientes.
- **10.** Por oficio ITE-PG-786/2017, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el archivo estadístico por distrito electoral local de la lista nominal de electores con corte al día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- 11. Que mediante oficio de numero INE-JLTX-VE/1425/17, presentado ente la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, hizo llegar archivo con estadístico de la lista nominal de electores, desagregado por cada uno de los distritos electorales locales con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- **12.** Que el veintitrés de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 84/2017, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 13. El siete de diciembre de dos mil diecisiete a las diez horas con veintisiete minutos se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-054/2017, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la que entre otras cosas, se determinó la inaplicación de los artículos 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 17, párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme al artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 51 fracciones I y VIII, 295 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento conforme al artículo 55 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Cumplimiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio de la Protección de Derechos Político – Electorales TET-JDC-054/2017, para lo cual debe atenderse tanto a la parte considerativa de las sentencias, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, los dos últimos los cuales son del tenor siguiente:

"Efectos de la Sentencia.

- 1. Se sobresee, respecto al Acuerdo ITE-CG 38/2015, en los términos del considerando segundo, inciso b) de la presente resolución.
- 2. En atención a que resultó fundado el concepto de agravio expuesto por los actores, se declara la inaplicación del artículo 299, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como, 17 párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de candidaturas independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la porción normativa relativa al 6% para el efecto considerar la firma de una cantidad de ciudadanos al 3% de la lista nominal de electoral dl distrito de que se trate.
- 3. Se modifica el considerando IV inciso b), del Acuerdo ITE-CG-84/2017, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales 'por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2018: para efecto de que se considere como porcentaje de apoyo ciudadano el equivalente al 3%.

- 4. Se modifica la base SEXTA, párrafo primero, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales 'por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala; por lo que hace únicamente al porcentaje 6% de apoyo ciudadano.
- 5. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones modificar la referida Convocatoria de forma inmediata, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, en la que se ajuste el porcentaje controvertido al equivalente al 3% de apoyo ciudadano.

Realizado lo anterior, deberá informar dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

6. Se ordena a dicho Consejo Electoral local, que de conformidad con el artículo 295, último párrafo de la Ley Electoral local, realizar amplia difusión a la Convocatoria.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee, respecto del Acuerdo ITE-CG 38/2015, en los términos del considerando segundo, inciso b) de la presente resolución.

SEGUNDO. Se inaplican los artículos 299, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 17, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de candidaturas independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la porción normativa relativa al 6% para el efecto considerar la firma de una cantidad de ciudadanos al 3% de la lista nominal de electoral dl distrito de que se trate.

TERCERO. Se modifica el considerando IV inciso b), del Acuerdo ITE-CG-84/2017, en los términos del considerando Sexto de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, modificar la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral local ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala; en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución."

En ese contexto, tal y como se ha puesto de manifiesto el Tribunal Electoral de Tlaxcala al resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano identificado con el número TET-JDC- 054/2017, inaplicó el artículo 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, circunstancia que no puede pasar por alto el órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a que el porcentaje idóneo, necesario y proporcional aplicable a la elección de que se trata es del tres por ciento (3 %).

En ese tenor, de conformidad con la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el archivo estadístico por distrito electoral local de la lista nominal de electores con corte al día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en la siguiente tabla se proporcionó el número de ciudadanos por distrito, en Padrón y Lista Nominal así como los totales, por lo que se aplicó a la cantidad de ciudadanos por distrito electoral local, de la lista nominal, el tres por ciento lo cual podemos observar en la siguiente tabla:

| DISTRITO | LISTA NOMINAL | 3% LISTA NOMINAL |
|---------------------------------------|---------------|---------------------|
| [I] CALPULALPAN | 56,301 | 1,689 |
| [II] TLAXCO | 55,807 | 1,674 |
| [III] XALOZTOC | 54,252 | 1,628 |
| [IV] APIZACO | 61,847 | 1,855 |
| [V] YAUHQUEMEHCAN | 55,033 | 1,651 |
| [VI] IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS | 63,127 | 1,894 |
| [VII] TLAXCALA | 71,369 | 2,141 |
| [VIII] CONTLA DE JUAN CUAMATZI | 58,190 | 1,746 |
| [IX] CHIAUTEMPAN | 63,548 | 1,906 |
| [X] HUAMANTLA | 53,915 | 1,617 |
| [XI] HUAMANTLA | 51,965 | 1,559 |
| [XII] TEOLOCHOLCO | 64,439 | 1,933 |
| [XIII] ZACATELCO | 60,780 | 1,823 |
| [XIV] NATIVITAS | 61,852 | 1,856 |
| [XV] SAN PABLO DEL MONTE | 60,793 | 1,824 |

Por lo tanto, el número de ciudadanos requeridos para obtener el registro como candidato independiente para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa por parte de los aspirantes a candidatos independientes, de entre otros requisitos, es el que se muestra en la columna de la derecha (3 % lista nominal) del cuadro inserto con antelación.

Asimismo, derivado de la inaplicación del artículo 299, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, así como 17, párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de lo vertido en el numeral 5 de los efectos de la sentencia y punto cuarto de los resolutivos, de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-054/2017, se advierte el ordenamiento que hace la autoridad jurisdiccional, al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a modificar la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala, de tal suerte que debe modificarse la base SEXTA, párrafo primero, para quedar de la siguiente manera:

"Sexta. La o el aspirante a participar en la elección de Diputados locales de mayoría relativa, deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano, que será el equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el Juicio de Protección de Derechos Político – Electorales del Ciudadano identificado con el número TET-JDC-054/2017."

El porcentaje del apoyo ciudadano se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones".

Finalmente, se anexa al presente acuerdo, el documento íntegro de la convocatoria materia del presente cumplimiento, con los cambios aprobados.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017, en términos del Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la Base Sexta, párrafo primero, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala, relativa al porcentaje de apoyo ciudadano para quedar en los siguientes términos:

Base Sexta. La o el aspirante a participar en la elección de Diputados locales de mayoría relativa, deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano, que será el equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el Juicio de Protección de Derechos Político – Electorales del Ciudadano identificado con el número TET-JDC-054/2017.

El porcentaje del apoyo ciudadano se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. Comuníquese la presente convocatoria al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Infórmese mediante oficio al Tribunal Electoral de Tlaxcala, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el

Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones